



ACUERDO DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014, DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL ORDEN DE CITACIÓN DE MATRÍCULA

El artículo 11 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado, aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2010, establece el procedimiento para el cálculo del orden de preferencia con el que los estudiantes son citados al objeto de efectuar su matrícula cada curso académico. Esta preferencia viene determinada, para cada alumno, por su rendimiento académico equivalente, en cuyo cálculo se consideran los resultados académicos del curso anterior junto con la concurrencia de determinadas circunstancias sociales.

El procedimiento de cálculo indicado ha mostrado un comportamiento adecuado cuando el estudiante dispone de todos los resultados académicos del curso. Sin embargo, existen situaciones en las cuales los resultados pueden no estar disponibles en el momento en el que se efectúa la citación para matrícula. Así, no es extraño que los estudiantes lleven a cabo prácticas externas durante los meses de julio, agosto o septiembre. De la misma manera, los alumnos que desarrollan programas de movilidad que incluyen el segundo semestre del curso no disponen de las calificaciones correspondientes a las asignaturas cursadas en destino con anterioridad a la citación de matrícula, lo que impide poder considerar estos resultados.

Con objeto de garantizar que los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas no se vean perjudicados en su orden de prioridad de matrícula, esta Comisión Académica acuerda proponer al Consejo de Gobierno la modificación del procedimiento de cálculo del orden de citación para matrícula, para que se efectúe de acuerdo con las previsiones siguientes:

- 1.- El orden de citación para matrícula de los alumnos de la Universitat Politècnica de València se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado.



SERVEI D'ALUMNAT

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, no serán considerados en el procedimiento de cálculo los créditos que, en el momento en que se efectúe el mismo, se encuentren pendientes de calificación por causas ajenas al alumno.
- 3.- Si como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior un alumno no dispone de los créditos mínimos necesarios para realizar el cálculo, entendiéndose por dicho mínimo la cifra de 30 ECTS para los alumnos con dedicación a tiempo completo y 15 ECTS para los alumnos a tiempo parcial, se considerarán, junto con los créditos del curso, los correspondientes al segundo semestre del curso anterior, o sucesivos semestres anteriores hasta completar la cifra indicada.
- 4.- El anterior punto no resultará de aplicación si el total de ECTS de asignaturas necesarias para que el alumno pueda completar la titulación en el curso anterior fuera inferior a los valores mínimos indicados en dicho punto.